



CÁMARA DE REPRESENTANTES

DOCTOR
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
PRESIDENTE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes al proyecto de ley No 227 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Sr. Presidente,

En condición de ponentes del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	227/2021 Cámara
Título	<i>“Por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”</i> .
Autores	Representantes: Juanita María Goebertus Estrada , Adriana Magali matiz Vargas, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz, Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Vega, Mauricio Toro, Ángela Sánchez, Katherine Miranda, Edward Rodríguez, Juan Carlos Wills y John Jairo Hoyos.
Ponentes	Representantes: Juan Diego Echavarría Sánchez (Coordinador) y Mauricio Toro Orjuela (Coordinador) Carlos Eduardo Acosta y Juan Carlos Reinales.
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Gacetas

Proyecto de ley	Gaceta del Congreso 1073 de 2021
-----------------	----------------------------------

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Antecedentes del proyecto

El presente proyecto de ley fue radicado el 11 de agosto de 2021 por los Honorables Representantes Juanita María Goebertus Estrada , Adriana Magali matiz Vargas, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz, Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Vega, Mauricio Toro, Ángela Sánchez, Katherine Miranda, Edward Rodríguez, Juan Carlos Wills y John Jairo Hoyos. Fue publicado en la Gaceta del Congreso 1073 de 2021 y remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Fueron asignados como ponentes para primer debate los Representantes Juan Diego Echavarría Sánchez (Coordinador) y Mauricio Toro Orjuela (Coordinador), Carlos Eduardo Acosta y Juan Carlos Reinales.

1.2. Objetivo del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto fomentar el emprendimiento y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad de la población joven, comprendida desde los 14 hasta los 28 años, en Colombia.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Según la exposición de motivos de los autores, el presente Proyecto de Ley se presenta en el marco de la iniciativa “*Los Jóvenes Tienen la Palabra*”, la cual nació como la respuesta de congresistas jóvenes de distintos partidos al paro nacional vivido entre los meses de abril y junio de 2021 en el país. Entendiendo que hay diversas necesidades a las cuales debe responder el Estado en su conjunto, y especialmente el Congreso por la deuda histórica que guarda con algunas poblaciones y sectores, este grupo se propuso escuchar a los jóvenes que se estaban



CÁMARA DE REPRESENTANTES

movilizando a lo largo y ancho del país. El lema “Los jóvenes tienen la palabra”, es de autoría de las Unidades de Trabajo Legislativo de los siguientes representantes: Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Alberto Vega Pérez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Ángela Patricia Sánchez Leal, Katherine Miranda Peña, Edward David Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Wills Ospina, John Jairo Hoyos García y en adelante será de titularidad de La Nación,

Ahora bien, la juventud en Colombia, es reconocida como la etapa de la vida comprendida entre los 14 y 28 años de edad, en la que la persona se encuentra en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural. Para el año 2020, el DANE estimó que nuestro país cuenta con una población de 10.990.268 jóvenes que representan el 21.8% de la población total, de los cuales 5.552.703 son hombres y 5.437.565 mujeres.

Según los autores del proyecto, esta población enfrenta una serie de desafíos que dificultan su crecimiento y desarrollo profesional y económico. Destacan problemáticas como la pobreza, de la cual cifras indican que el 9.4% de los jóvenes se encuentran en condición de pobreza extrema, el 46.9% en condición de pobreza, el 18% en condición de pobreza multidimensional, adicionalmente al encontrarse casi el 40% de los jóvenes rurales en condición de pobreza.

El acceso a la educación también es un factor relevante. Los autores señalan que en relación al área educativa se evidencian barreras para los jóvenes que dificultan la terminación de sus trayectorias educativas, pues de acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) de 2018, el 58.3% de los jóvenes entre los 17 a 24 años en zonas urbanas y del 77.3% en zonas rurales no asistió a un establecimiento educativo, lo que demuestra un importante rezago escolar, el cual se encuentra asociado a la falta de dinero y los costos elevados (25,9%) y a la necesidad de trabajar (23.4%). Adicionalmente, el 1.3% de los jóvenes entre 15 y 28 años son analfabetas, problemática que se acentúa en las zonas rurales del país, en donde la tasa de analfabetismo es del 2.8%, según los datos de la GEIH de 2019.

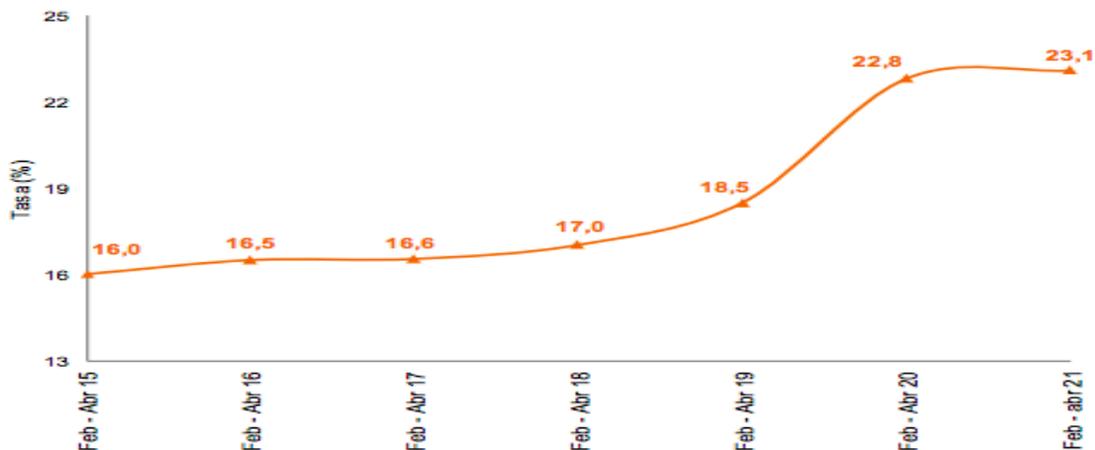
El acceso a los servicios de salud es otro de los factores. Los jóvenes se ven expuestos a afectaciones por falta de aseguramiento, como quiera que el 16% de

esta población no cuenta con aseguramiento en salud, pero además de ello se ven enfrentados a problemáticas en su salud mental, consumo de sustancias psicoactivas (SPA) y embarazos adolescentes, siendo este último aspecto preocupante, por cuanto para 2019 los nacimientos en niñas y adolescentes entre 15 a 19 años representaron el 18.4% del total del país (638.516).

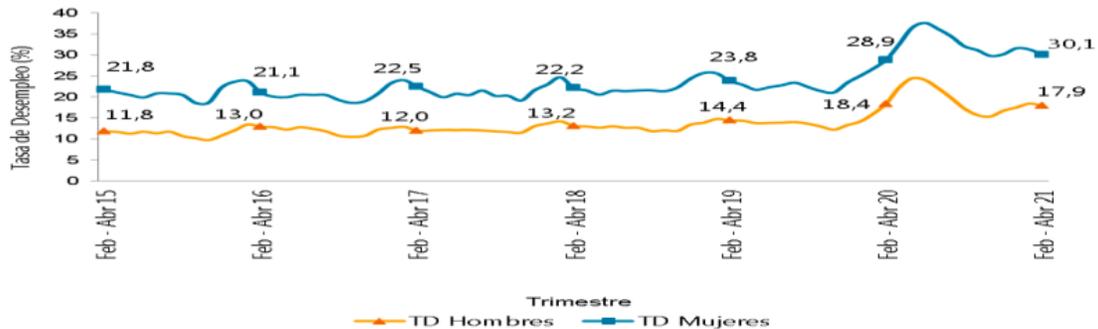
Sin embargo, son enfáticos en que son dos las principales preocupaciones que aquejan a esta población en el país: la falta de acceso a oportunidades laborales y el emprendimiento.

Frente al panorama laboral de los jóvenes colombianos, los autores citan las más recientes estadísticas de empleabilidad juvenil dadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), así como el impacto de la emergencia sanitaria por el COVID19 en esta población. Según los informes, se puede evidenciar que el fenómeno de alto desempleo juvenil en Colombia es persistente, dado que se ha mantenido en tasas por encima del 15% en los últimos 7 años, y adicionalmente para el trimestre móvil febrero - abril de 2021, la tasa fue superior a 8 puntos porcentuales (p.p.) respecto de la tasa de desempleo nacional (15,0%).

TASA DE DESEMPLEO JUVENIL



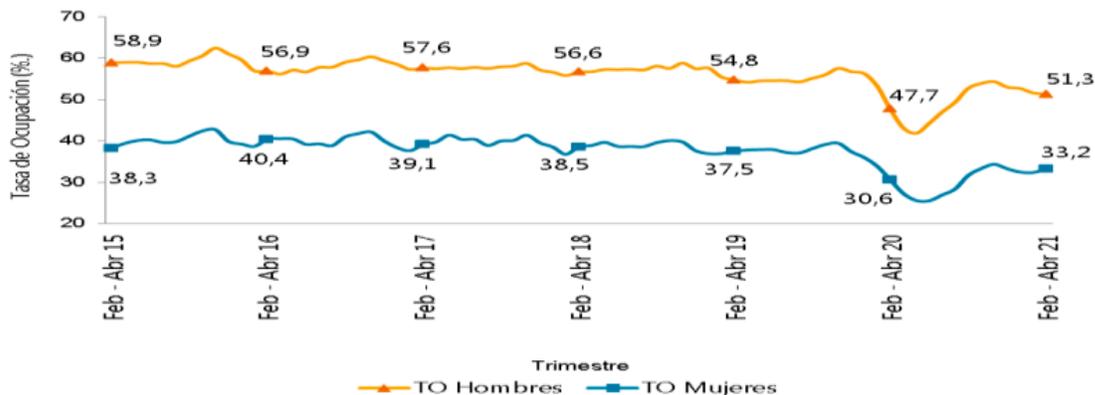
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Fuente: DANE

Ahora bien, en relación a los resultados de la tasa de ocupación de los jóvenes entre 14 y 28 años, los autores precisan que esta tuvo un avance al pasar del 39,2% al 42,3% (5.2 millones de jóvenes), es decir, se produjo un incremento de 3.1 p.p., no obstante, aún son 1,5 millones los jóvenes que se encuentran desocupados (43.1% son mujeres y 42.9% son hombres). Para los hombres esta tasa se ubicó en un 51,3%, mientras que para las mujeres fue del 33,2%, cifra que refleja una brecha de género de 18 puntos porcentuales:

TASA DE OCUPACIÓN JUVENIL SEGÚN SEXO



Fuente: DANE

De igual manera, citan cifras como la tasa de colocación de jóvenes en el mercado laboral por parte de los servicios de gestión de empleo, la cual es del 27,9%; y de las brechas salariales que existen dentro de esta población: “*las personas jóvenes ganan menos que aquellas entre los 29 y 54 años (\$390.436 menos) y los mayores de 54 años (\$152.372 menos)*”.

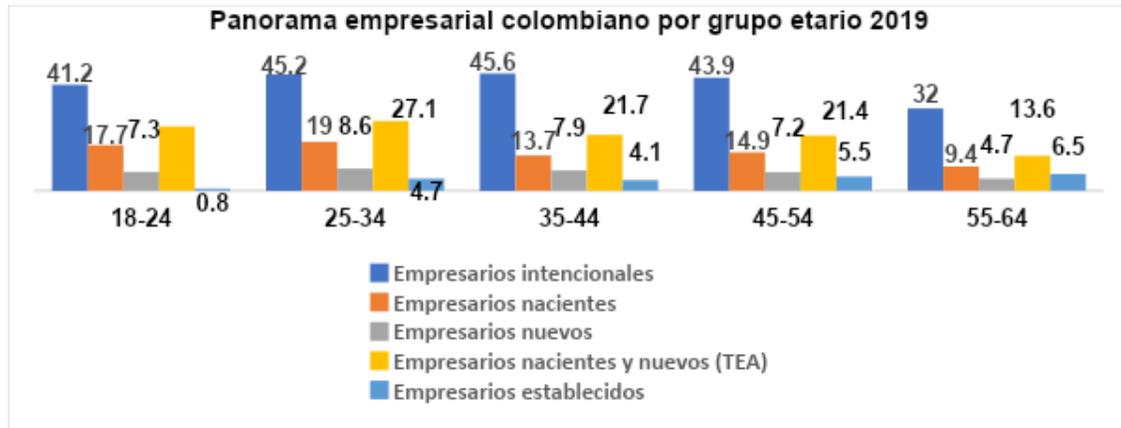


CÁMARA DE REPRESENTANTES

Por su parte, frente al emprendimiento juvenil, los autores señalan que si bien la creación de empresas constituye una herramienta y una oportunidad para el crecimiento económico y el fomento de la innovación del país, existen una serie de barreras que dificultan el desarrollo de proyectos productivos por esta población.

Si bien Colombia ha tenido avances en el área del emprendimiento desde la perspectiva de los índices de creación de empresas en donde se posiciona como una de las naciones con más interés en emprender en el mundo, y desde la política pública con la puesta en marcha del Conpes 4011 y la Ley 2069 de 2020 conocida como la Ley de Emprendimiento, aún persisten deficiencias especialmente en los mecanismos diseñados para la población joven que quiere emprender.

Según el informe *“Dinámica de la Actividad Empresarial en Colombia”* realizado por el GEM, la tubería empresarial segmentada por grupos etarios refleja que la mayor propensión de empresarios intencionales, nacientes, nuevos y en TEA (Actividad Empresarial Temprana) la presenta la **población de 25 a 34 años**. Es decir, en Colombia existe un alto porcentaje de empresarios jóvenes que no están involucrados en procesos empresariales y que intentarían comenzar una empresa en los próximos 3 años (intencionales), que están activamente comprometidos con el establecimiento de una empresa de la cual son propietarios o copropietarios, y que no ha pagado salarios, honorarios o cualquier otro tipo de pago a los empleados ni a los dueños, en dinero o en especie, por más de tres meses (nacientes) y por último, que son actualmente propietarios y directores de una empresa, que ha pagado salarios, honorarios o cualquier otro pago a los propietarios o a los empleados, en dinero o en especie, por un período que va de los 3 a los 42 meses (nuevos). Por otra parte, en el ámbito de las empresas establecidas, la propensión más alta la presenta el grupo de 55 a 64 años:

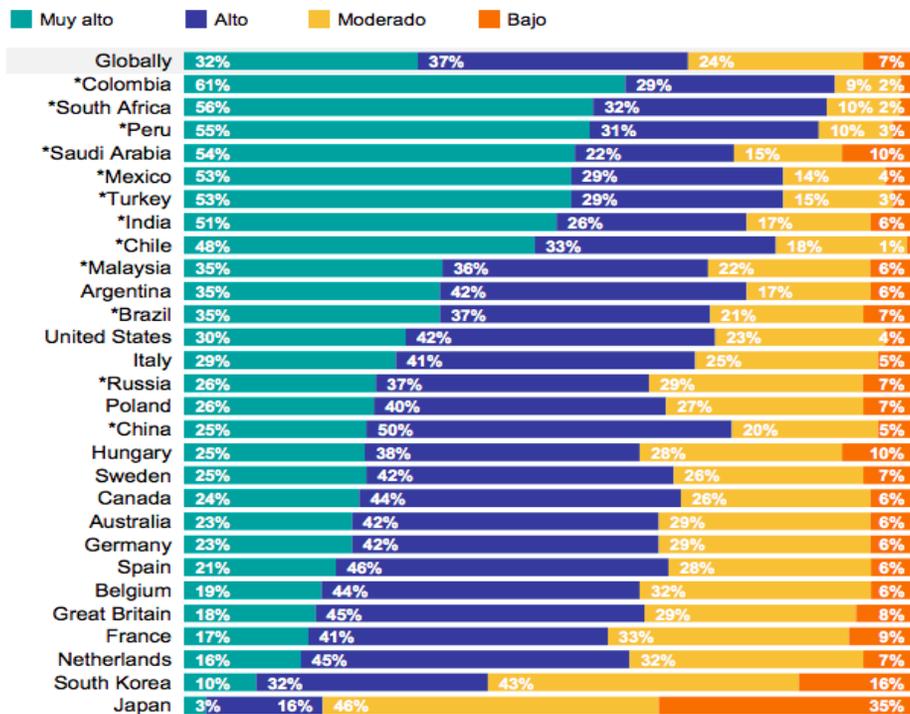


Fuente: Elaboración propia con datos del GEM

Adicionalmente, según la encuesta realizada por Ipsos en 28 países a finales del año 2020, para determinar cómo se comportó el emprendimiento durante la pandemia, Colombia ocupó el primer lugar en el ranking de Espíritu Emprendedor, seguido por Sudáfrica y Perú, por encima de muchos países de reconocida trayectoria en temas de emprendimiento como Alemania, Japón y Estados Unidos. Este índice está compuesto por muchos atributos relacionados con la personalidad del emprendedor como la creatividad, la recursividad, la disciplina, la tolerancia al fracaso, entre otros, demostrando ello que nuestro país tiene un alto potencial emprendedor:

ÍNDICE ESPÍRITU EMPRENDEDOR POR PAÍSES

CÁMARA DE REPRESENTANTES



Fuente: IPSOS *Emprendimiento en tiempos de pandemia*

No obstante, este panorama, según el GEM, en nuestro país existen factores que obstaculizan la actividad empresarial y dentro de estos se identificaron: **la falta de políticas gubernamentales y la falta de apoyo financiero:**



Fuente: Elaboración propia con datos del GEM.

Además, los autores basados en estudios como *Brechas para el Emprendimiento en la Alianza del Pacífico*; *Por qué fracasan los emprendedores en Colombia* del Failure Institute y la Universidad del Rosario; *Ventures Colombia, panorama emprendedor*; conversaciones con la población, entre otros, señalan que las principales barreras que enfrentan los jóvenes emprendedores en el país son: acceso a financiación, formación para el emprendimiento y nuevas habilidades, la falta de visibilización de los emprendimientos; y los trámites y costos para la creación de empresas en Colombia.

Destacan también que organizaciones como el Banco Mundial, la OCDE y Naciones Unidas han destacado la importancia de crear mecanismos de apoyo a la población joven para impulsar sus proyectos empresariales, asegurando que “la falta de oportunidades laborales y las barreras al autoempleo para las nuevas generaciones, independientemente de su nivel educativo, pueden tener consecuencias potencialmente graves en la capacidad de un país para desarrollarse de manera sostenible, así como una amenaza para su estabilidad interna”

En conclusión, los autores consideran de gran relevancia adoptar medidas para combatir el desempleo juvenil e incrementar su participación en el sector productivo y del emprendimiento nacional.



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Marco jurídico

El marco jurídico del proyecto de ley se soportó constitucionalmente con los artículos:

Artículo 1. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 25. “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Artículo 26.”Toda persona es libre de escoger profesión u oficio, La ley podrá ofrecer título de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquéllas que impliquen un riesgo social”.

Desde el punto de vista legal, con las siguientes leyes

Ley 1780 de 2016, el cual promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo. impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ley 1636 de 2013- tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante, cuya finalidad será la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

El cual estará compuesto por:

- El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo.
- Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante.
- El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como fuente de beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, de fortalecimiento de las competencias a los trabajadores afiliados a la respectiva Caja y de sus personas a cargo, enfocado a mejorar la productividad de las empresas y MIPYMES y fuente de fomento empresarial de MIPYMES afiliadas.
- Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante.

Ley 1429 de 2010, artículo 3º - a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”, tiene como objetivo facilitar el acceso a la oferta de empleo de los

menores de 28 años y recién graduados entre otros. La idea es reducir la dificultad para conseguir trabajo y la falta de oportunidades de acceso laboral de los jóvenes, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

contempla cuatro puntos fundamentales:

1. Formalizar las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).
2. Simplificar los trámites para la formalización de las empresas.
3. Controlar el surgimiento de firmas fachadas que accedan a estos beneficios.
4. Crear nuevos puestos de trabajo y reducir la informalidad.

Ley 1014 de 2006 o Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento –Que con 10 objetivos básicos establece la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.

Ley 789 de 2002, literal A del artículo 10 de la modificado por el **artículo 47 de la ley 1438 de 2011. Recursos.** Las Cajas de Compensación Familiar prestarán los servicios de gestión y colocación para la inserción de desempleados con cargo a los recursos del Fondo para el Fomento del Empleo y la Protección del Desempleo. serán distribuidos de la siguiente manera: Hasta el veintiocho por ciento (28%) de los recursos en subsidios destinados prioritariamente al pago de aportes al sistema de salud, siempre que el beneficiario no se encuentre afiliado. En el evento de encontrarse afiliado se podrán destinar a los otros usos previstos en la ley . El diecisiete por ciento (17%), para la ejecución y prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Ley 375 de 1997. Por la cual se crea la ley de la juventud- Artículo 29. c) Garantizar el desarrollo y acceso a sistemas de intermediación laboral, créditos, subsidios y programas de orientación sociolaboral y de capacitación técnica, que permitan el ejercicio de la productividad juvenil mejorando y garantizando las oportunidades juveniles de vinculación a la vida económica, en condiciones adecuadas que garanticen su desarrollo y crecimiento personal, a través de estrategias de autoempleo y empleo asalariado.



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ley 50 de 1990, Artículo 96 - facultó al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación que permita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, establecer un Sistema Nacional de Intermediación y reglamentar la intermediación laboral. En desarrollo de dicha función, el Ministerio del Trabajo orientará, regulará y supervisará la prestación del Servicio Público de Empleo que provean en cooperación los operadores públicos y privados de servicios de empleo.

Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, artículo 196 - establece la Generación de empleo para la población joven del país. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años

Documento CONPES 173 DNP De 2014 (Consejo Nacional De Política Económica Y Social), - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potencial el rol de los jóvenes como actores claves en el desarrollo del país y que este rol sea reconocido por los diferentes actores de la sociedad. Finalmente, se busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

Adicionalmente se contemplaron decreto 2365 de 2019, 639 de 2017, 2521 de 2013, 2676 de 2013, 2852 de 2013, 722 de 2013, 249 de 2004 y las circulares 012 de 2014 y 050 de 2014.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene como estructura cuatro capítulos, a saber:

Capítulo I. Incentivos para Promover la Vinculación de Jóvenes al Sector Productivo

Capítulo II. Educación y Formación Enfocada a la Empleabilidad, Productividad y Emprendimiento Joven



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Capítulo III. Medidas Para Promover El Emprendimiento Juvenil

Capítulo IV. Intermediación y Articulación Institucional

Y está compuesto por 30 (31) artículos.

4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la exposición de motivos se ratifica el propósito del Proyecto de Ley para fomentar el empleo, potenciar el emprendimiento y fortalecer la educación y capacitación para el acceso al mercado laboral.

Los ponentes acordaron la reorganización y modificación del articulado para primer debate en la Comisión Séptima de Cámara, para dar mayor claridad sobre los objetivos loables del proyecto.

Los principales cambios son: I. La reorganización de los capítulos y adición de un nuevo capítulo, el orden del contenido es: empleo, educación y capacitación, emprendimiento y articulación institucional. Adicionalmente, se re-enumeraron los artículos dependiendo de su contenido y se hicieron modificaciones de redacción acorde a las discusiones planteadas. Se eliminaron cuatro artículos del proyecto original y se propuso la adición de dos nuevos artículos

Finalmente, se recibieron conceptos de la Federación de Cámaras de Comercio, Confecámaras, la Cámara de Comercio de Bogotá y Ministerio de Trabajo, se acogieron las recomendaciones de las cámaras en atención a la necesidad del Gobierno Nacional y los Entes Territoriales de apoyar ferias de emprendimiento del sector privado, ser actores consultivos en la articulación de la oferta institucional y el cambio del nombre de la plataforma para evitar confusiones con otras anteriormente creadas.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO TEXTO RADICADO	ARTÍCULO TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p><i>"Por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones" – Los jóvenes tienen la palabra.</i></p>	<p>"Por medio de la cual se fomenta el autoempleo <u>juven</u>, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones" – Los jóvenes tienen la palabra.</p>	<p>Se modifica la expresión "autoempleo"</p>
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto fomentar el autoempleo, el emprendimiento y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad juvenil en Colombia.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto fomentar el autoempleo <u>juven</u>, el emprendimiento juvenil y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad en Colombia.</p>	<p>Se modifica la expresión "autoempleo" en atención al título y espíritu del proyecto.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</p> <p>Joven: Se entiende por joven a la persona entre 18 y 28 años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos;</p> <p>Jóvenes NiNis: Se entenderá como Jóvenes NiNis para la presente ley como aquellos que no están empleados y no cursan estudios ni reciben formación, especialmente las mujeres jóvenes que se encuentran en esta situación;</p> <p>Autoempleo: Para los fines de la presente ley el auto empleo se define como la situación laboral de la persona que crea un puesto de trabajo para sí misma, aporta el capital necesario para ello y dirige su propia actividad;</p> <p>Empresa Joven: Entiéndase como empresa joven lo establecido en el artículo 2 de la 1780 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</p> <p>Joven: <u>Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5 de la ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione</u></p> <p>Empresa Joven: Entiéndase como empresa joven lo establecido en el artículo 2 de la 1780 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.</p>	<p>Se modifica la definición de "joven", haciendo referencia a la definición vigente en el ordenamiento (Ley 1622) para evitar definiciones que se contradigan</p> <p>Las definiciones de Jóvenes NiNis y Autoempleo se eliminan por no tener aplicación en el contenido del Proyecto, por lo cual no se hacen necesarias</p> <p>La definición de "Emprendimiento" se elimina, en atención a comentarios previos de iNNpulsa "<i>Se ha identificado que el ecosistema de emprendimiento y de innovación es de constante evolución, por lo que al desarrollar un ejercicio de definiciones desde un marco legislativo como lo es una Ley, puede estar generando una barrera al momento de diseñar y operar un instrumento</i>". Esta posición coincide con la Ley de Emprendimiento 2069 de 2020, la cual tampoco contiene una definición expresa de "emprendimiento"</p>

<p>Emprendimiento: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.</p>		
<p>ARTÍCULO 3º . CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN. Se tendrá como criterio especial de priorización a las mujeres y la comunidad LGTBI, por lo que el Gobierno Nacional adoptará medidas necesarias para que las mujeres y la comunidad LGTBI puedan acceder de manera oportuna a los mecanismos descritos por la presente ley.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se elimina el artículo de Criterios de Priorización, por considerarse que no procede ya que se está hablando en todo el proyecto de una categoría específica de empleo y emprendimiento joven, el cual ya es un criterio suficiente y específico.</p>
<p>CAPÍTULO I MEDIDAS PARA PROMOVER EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL</p> <p>CAPÍTULO II INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO</p>	<p><u>CAPÍTULO II INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO</u></p>	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, se propone modificar el orden de los capítulos. El Capítulo II del Proyecto original pasa a ser el Capítulo I del texto propuesto, sin modificación en su redacción</p> <p>El Capítulo I del texto propuesto contendrá los artículos relativos a EMPLEO JOVEN</p>
<p>ARTÍCULO 4º. PROGRAMA DE APOYO AL AUTOEMPLEO JOVEN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.</p>	<p>(ver artículo 12)</p>	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, este artículo pasa al capítulo III de Emprendimiento. (Ver artículo 12)</p>
<p>ARTÍCULO 4º. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a</p>	<p>ARTÍCULO 4º 3º. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario <u>incentivos tributarios e incentivos no tributarios</u> un sistema de preferencias a favor de los</p>	<p>El artículo 11 del PL original pasa a ser el Artículo 3 del Texto Propuesto. Por tratarse de temas de EMPLEO, se reubica en el Capítulo I de EMPLEO JOVEN.</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.</p> <p>En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>empleadores particulares para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de que vinculen laboralmente jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.</p> <p><u>Para acceder a estos incentivos, se deberá certificar que la empresa ha incrementado el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta los empleos existentes que sean sustituidos por jóvenes.</u></p> <p>En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>Se modifica la expresión “sistema de preferencias” y se reemplaza por “incentivos tributarios e incentivos no tributarios” para dar una redacción más precisa y específica sobre las facultades que se dan al Gobierno nacional</p> <p>Se mejora la redacción, para aclarar que se refiere a los contratos de obras públicas</p> <p>Se incluye un párrafo, similar a las disposiciones de la Ley 1429 de 2010, para garantizar que se incentive la creación de empleos nuevos, y se evite así la posibilidad de despidos y sustitución de empleados</p> <p>El párrafo sobre “reglamentación en 6 meses” se traslada a la parte final del Proyecto, para ordenar un solo plazo de reglamentación de la totalidad del Proyecto, no solo de un artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS FINANCIEROS PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO. El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito por parte de los jóvenes colombianos. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.</p>	<p>(Ver artículo 13)</p>	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, este artículo pasa al capítulo III de Emprendimiento.</p>

<p>El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del autoempleo joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.</p>		
<p>ARTÍCULO 10°. SELLO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL. Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el acceso de los jóvenes a empleo o apoyen iniciativas de emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para</p>	<p>ARTÍCULO 4°. SELLO DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y EMPLEABILIDAD. Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. El lema “ Los jóvenes tienen la palabra” hará parte del sello y su titularidad corresponderá a La Nación</p> <p>La Nación - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento juvenil de que trata la el presente proyecto de ley.</p>	<p>El artículo 10 del PL original pasa a ser el Artículo 4 del Texto Propuesto. Por tratarse de temas de EMPLEO, se reubica en el Capítulo I de EMPLEO JOVEN.</p> <p>Se incluye a “La Nación” como titular del sello</p> <p>Atendiendo la sugerencia de la Cámara de Comercio de Bogotá, se incluyen las ESAL cuyo propósito sea apoyar a jóvenes en asuntos de empleabilidad y emprendimiento</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 1 para no restringir su alcance</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento y empleabilidad juvenil de que trata el presente proyecto de ley.</p> <p>Podrán solicitar el sello de emprendimiento y empleabilidad juvenil las organizaciones, instituciones y entidades privadas, así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.</p> <p>Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar personal joven cualificado, capacitar jóvenes en empleos de alto impacto o crear valor en las cadenas de producción en donde se incluya la mano de obra joven, en el territorio colombiano. 2. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello. 3. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello. 	<p>Podrán solicitar el sello de emprendimiento las organizaciones, instituciones y entidades privadas, <u>entidades sin ánimo de lucro que su propósito se relacione en apoyar a los jóvenes en su empleabilidad y en emprendimiento</u> , así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.</p> <p>Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar personal joven cualificado, <u>y/o</u> capacitar jóvenes <u>para en</u> empleos de alto impacto o crear valor en las cadenas de producción en donde se incluya la mano de obra joven, en el territorio colombiano. 2. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello. 3. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello. 	
<p>ARTÍCULO 6°. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE AUTOEMPLEO. Las instituciones de educación superior, en el marco de la autonomía universitaria, podrán implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditar como práctica profesional su experiencia durante</p>	<p>(Ver artículo 9)</p>	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, este artículo pasa al capítulo II de educación y formación (ver artículo 9)</p>

<p>la construcción, desarrollo y consolidación de su proyecto de emprendimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO 22°. SERVICIO COMUNITARIO REMUNERADO PARA JÓVENES NINIS. Créese el programa de Servicio comunitario remunerado para jóvenes NiNis como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de los jóvenes NiNis al mercado laboral.</p> <p>Este programa debe contener los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclos de trabajos 2. Ciclos de formación. 3. Auxilio económico 4. Certificación del servicio comunitario como experiencia laboral 5. Certificación de la formación. 	<p>ARTÍCULO 22º 5°. SERVICIO COMUNITARIO REMUNERADO PARA JÓVENES NINIS. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Créese el programa <u>social de Servicio trabajo comunitario remunerado para jóvenes NiNis en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral.</u> como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes NiNis al mercado laboral <u>y a los programas de educación existentes</u></p> <p><u>El Gobierno nacional fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo máximo de doce (12) meses. Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el trabajo que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.</u></p> <p>Este programa debe contener <u>como mínimo</u> los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclos de trabajos 2. Ciclos de formación. 3. <u>Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según establezca el Gobierno Nacional</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el nombre del programa, para evitar la confusión con programas asistencialistas que constituyan solamente la entrega de auxilios dinerarios - Se modifica la redacción para dar mayor claridad al objetivo del programa, el cual es dar Formación y experiencia laboral a los jóvenes en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder al mercado laboral por falta de experiencia, y tampoco pueden acceder al sistema educativo por diversas razones (económicas, de créditos, de cupos, etc). y poder así romper el círculo vicioso de los jóvenes que no pueden trabajar ni estudiar. - Se otorga la facultad al Gobierno nacional para establecer el tipo de trabajo que deberán realizar, así como el tipo de remuneración que reciban por dicho trabajo (que podrá ser en especie o auxilio económico) - Cada joven podrá participar por una única vez, y por un periodo máximo de 12 meses

<p>7. Otras acciones que se consideren pertinentes.</p> <p>Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes. Los trabajos realizados deben ser acordes a las necesidades de su comunidad.</p> <p>Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.</p> <p>El auxilio económico buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para el diseño, desarrollo y ejecución del programa Servicio comunitario remunerado para jóvenes NiNis</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.</p>	<p><u>atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes</u></p> <p><u>4. La duración del programa para cada participante será de máximo doce (12) meses, por una única vez para cada joven</u></p> <p>5. Certificación del trabajo como experiencia laboral</p> <p>6. Certificación de la formación <u>recibida.</u></p> <p>7. Otras acciones que se consideren pertinentes <u>para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación</u></p> <p>Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes. Los trabajos realizados deben ser acordes a las necesidades de su comunidad.</p> <p>Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.</p> <p>El auxilio económico <u>La remuneración del trabajo realizado</u> buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. <u>El gobierno nacional establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.</u></p> <p><u>Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa. El Gobierno Nacional establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los jóvenes participantes DEBEN cumplir ambos compromisos, tanto la formación como el trabajo asignado - El parágrafo sobre reglamentación en 6 meses se elimina, dado que el PL tendrá un artículo final sobre reglamentación de todo el PL y todos sus artículos
--	--	---

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>PARÁGRAFO 3: El programa Servicio comunitario remunerado para jóvenes NiNis deberá estar publicado en la Ventanilla Única Juvenil (VUJ) y demás espacios pertinentes.</p>	<p>PARÁGRAFO 1: El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para el diseño, desarrollo y ejecución del programa Servicio comunitario remunerado para jóvenes NiNis <u>que no estudian ni trabajan</u>.</p> <p>PARÁGRAFO 2 1: Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.</p> <p>PARÁGRAFO 3 2: El programa Servicio comunitario remunerado para jóvenes NiNis <u>Este programa</u> deberá estar publicado en la Ventanilla Única Juvenil (VUJ) <u>de fomento para jóvenes</u> y demás espacios pertinentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 7º. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 82 Apoyo al emprendimiento de educación <u>media y superior</u>. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a través <u>de iNNpulsa Colombia</u>, para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación <u>media y superior</u>, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación <u>media y superior</u>, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación <u>media y superior</u> públicas.</p>	<p>(Ver artículo 6)</p>	<p>El Artículo 7 del Proyecto original, pasa a ser el Artículo 6 del Texto Propuesto, por tratarse de asuntos de EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, y por lo tanto se reubica en el Capítulo II con modificaciones (ver artículo 6).</p>

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación <u>media y superior</u>.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Innpulsa Colombia diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación <u>media y superior</u>, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p>		
<p>ARTÍCULO 8º. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización,</p>	<p>(Ver Artículo 29)</p>	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, este artículo pasa al capítulo IV de intermediación y articulación institucional (Ver artículo 30)</p>

<p>inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes:</p> <p>-</p> <p>Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.</p> <p>-</p> <p>Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades Departamentales deberán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con INNPULSA COLOMBIA y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.</p> <p>Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados</p>		
--	--	--

<p>internacionales, _____ equipos multidisciplinarios, entre otros:</p> <p>La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:</p> <p>PARÁGRAFO. En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que estén listos para una rueda de negocios internacional:</p> <p>El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias:</p>		
<p>ARTÍCULO _____ 9º. _____ VITRINAS VIRTUALES. Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.</p> <p>PARÁGRAFO. Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de</p>	<p>(Ver Artículo 11)</p>	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, este artículo pasa al capítulo III de Emprendimiento. (Ver artículo 11)</p>

<p>los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.</p>		
	<p><u>CAPÍTULO II</u> <u>EDUCACIÓN Y FORMACIÓN</u> <u>ENFOCADA A LA EMPLEABILIDAD,</u> <u>PRODUCTIVIDAD Y</u> <u>EMPRENDIMIENTO JOVEN</u></p>	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, se incluye este título nuevo para el Capítulo II, que contendrá los artículos relacionados con <u>educación y formación</u> enfocada a empleabilidad, productividad y emprendimiento</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 82 Apoyo al emprendimiento de educación <u>media y superior</u>. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y <u>el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia</u>, para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación <u>media y superior</u>, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación <u>media y superior</u>, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación <u>media y superior</u> públicas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de</p>	<p>ARTÍCULO 7 6º. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 82. Apoyo al emprendimiento de educación media y superior. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo ,el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), a través de iNNpulsa Colombia, para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación media y superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación media y superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación media y superior públicas.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reubica el artículo 7 dentro del Capítulo II por tratarse de temas de Educación y Formación - Se elimina a iNNpulsa, ya que la entidad no tiene dentro de sus facultades asuntos de educación media y superior

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación <u>media y superior</u>.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación <u>media y superior</u>, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p>	<p>adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación media y superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p>	
<p>ARTÍCULO 10°. SELLO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL. Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el acceso de los jóvenes a empleo o apoyen iniciativas de emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>-</p>	<p>(ver artículo 4)</p>	<p>El Artículo 10 del Proyecto original, pasa a ser el Artículo 4 del Texto Propuesto, por tratarse de asuntos de EMPLEO JOVEN, y por lo tanto se reubica en el Capítulo I con modificaciones (ver artículo 4).</p>

<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento y empleabilidad juvenil de que trata el presente proyecto de ley.</p> <p>Podrán solicitar el sello de emprendimiento y empleabilidad juvenil las organizaciones, instituciones y entidades privadas, así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de elaborar en la consecución de sus objetivos.</p> <p>-</p> <p>Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Contratar personal joven cualificado, capacitar jóvenes en empleos de alto impacto o crear valor en las cadenas de producción en donde se incluya la mano de obra joven, en el territorio colombiano.</p> <p>2. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.</p> <p>3. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.</p>		
<p>ARTÍCULO 47°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115</p>	<p>ARTÍCULO 47 2°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:</p>	<p>- Se incluyen las expresiones “innovación y emprendimiento”</p>

<p>de 1994 que quedará de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</p> <p>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.</p> <p><u>En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada,</p>	<p>“ARTÍCULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</p> <p>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.</p> <p><u>En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la</p>	<p>- Se incluyen a las Cámaras de Comercio como articuladores en el proceso, dado su conocimiento y relación directa con las empresas</p>
---	---	---

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</u></p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.</p>	<p>incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas</u></p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.</p>	
<p><u>ARTÍCULO 11º. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS.</u> El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas</p>	<p>(ver artículo 3)</p>	<p>El Artículo 11 del Proyecto original, pasa a ser el Artículo 3 del Texto Propuesto, por tratarse de asuntos de EMPLEO, y por lo tanto se reubica en el Capítulo I con modificaciones (ver artículo 3).</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>involucrados en el cumplimiento de la obra.</p> <p>En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>		
<p>ARTÍCULO 46°. CAPACITACIONES. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.</p>	<p>ARTÍCULO 46 8°. CAPACITACIONES. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio</p>	<p>Se reubica el artículo dentro del Capítulo II por tratarse de Formación. Se corrige la numeración</p>
<p>ARTÍCULO 6°. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE AUTOEMPLEO. Las instituciones de educación superior, en el marco de la autonomía universitaria, podrán implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditar como práctica profesional su experiencia durante la construcción, desarrollo y consolidación de su proyecto de emprendimiento</p>	<p>ARTÍCULO 6 2°. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE AUTOEMPLEO EMPRENDIMIENTO. Las instituciones de educación superior, <u>deberán</u> implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditar como práctica profesional su experiencia durante la <u>formulación e implementación</u> de su proyecto de emprendimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reubica el artículo dentro del Capítulo II por tratarse de Formación. - Se corrige la numeración - Se modifica la expresión “autoempleo” por “emprendimiento” en consonancia con el contenido del Proyecto, y se ajusta la redacción del artículo
<p>CAPÍTULO I MEDIDAS PARA PROMOVER EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL</p>	<p><u>CAPÍTULO III</u> <u>MEDIDAS PARA PROMOVER</u> <u>EL AUTOEMPLEO Y EL</u> <u>EMPRENDIMIENTO JUVENIL</u></p>	<p>Para mejorar la organización del PL, se reubica el Capítulo I, y ahora pasa a ser el Capítulo III que contendrá los artículos relacionados con EMPRENDIMIENTO. Se elimina la expresión “autoempleo”</p>

<p>ARTÍCULO 12°. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de jóvenes, en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.</p> <p>-</p> <p>Parágrafo 1o. La definición de emprendimientos de jóvenes se reglamentará por el gobierno nacional, en un término no superior a seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo 2o. La definición de las empresas de jóvenes, se regirá por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1780 de 2016, o la norma que la modifique o adicione.</p>	<p>ARTÍCULO 12—10°. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de jóvenes, en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.</p> <p>-</p> <p>Parágrafo 1o. La definición de emprendimientos de jóvenes se reglamentará por el gobierno nacional, en un término no superior a seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo 2o. La definición de las empresas de jóvenes, se regirá por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1780 de 2016, o la norma que la modifique o adicione. ARTÍCULO 12 9°.</p> <p>Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manteniendo la intención del artículo 12 (ahora artículo 10 para corregir la numeración) que busca incentivar la participación de jóvenes en las compras públicas, se identificó que la forma más clara de realizar esta disposición es modificando el artículo 12 de la Ley 1150, para incluir a los jóvenes y empresas jóvenes en dicho artículo - Para evitar la necesidad de definiciones nuevas, se propone usar la definición de “empresa joven” vigente en la ley 1780
---	---	--

CÁMARA DE REPRESENTANTES

	<p>recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.</p> <p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.</p> <p>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. <u>Igualmente se dispondrán de estos mecanismos enfocados a jóvenes y empresas jóvenes, según se definen en la Ley 1780 y cualquiera que la adicione o la modifique</u></p> <p>PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con</p>	
--	--	--

CÁMARA DE REPRESENTANTES

	<p>base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.</p>	
<p>ARTÍCULO 9º. VITRINAS VIRTUALES. Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.</p> <p>PARÁGRAFO. Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores</p>	<p>ARTÍCULO 9—11º. VITRINAS VIRTUALES. Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.</p> <p>PARÁGRAFO. Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para</p>	<p>Se corrige la numeración. No tiene cambios</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.</p>	<p>ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.</p>	
<p>ARTÍCULO 4º. PROGRAMA DE APOYO AL AUTOEMPLEO JOVEN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 4 12º. PROGRAMA DE APOYO AL AUTOEMPLEO EMPRENDIMIENTO JOVEN EN ETAPA TEMPRANA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.</p>	<p>Se modifica la expresión “autoempleo” por “emprendimiento” Se corrige numeración</p>
<p>ARTÍCULO 13º. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL “TERRITORIO JÓVENES TIENEN LA PALABRA”. Créase como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.</p>	<p>(Ver artículo 27)</p>	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, este artículo pasa al capítulo IV de INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, sin modificaciones (Ver artículo 27)</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>-</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso “TERRITORIO JÓVENES TIENEN LA PALABRA”, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto ganador para este componente.</p>		
<p>ARTÍCULO 5°. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS FINANCIEROS PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO. El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito por parte de los jóvenes colombianos. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.</p> <p>El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 5 ¹³°. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS POLÍTICAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A FINANCIACIÓN FINANCIERO PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO JÓVENES EMPRENDEDORES. El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito <u>y la financiación</u> por parte de los jóvenes colombianos y emprendimientos jóvenes. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.</p> <p>El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se ajusta la redacción del título del artículo - se modifica la expresión “autoempleo” por “emprendimiento”

<p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del autoempleo joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.</p>	<p>seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del autoempleo emprendimiento joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.</p>	
	<p>(NUEVO) ARTÍCULO 14. Se promoverá por parte de las entidades correspondientes, con miras a que en los primeros cinco (5) años de un emprendimiento joven se puedan conferir los siguientes estímulos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar créditos blandos para los emprendimientos jóvenes con condiciones preferenciales en la tasa de interés efectiva anual y periodo de gracia para el pago del crédito total para capital de trabajo, maquinaria y equipos, promoviendo la cultura de ahorro <p>Parágrafo 1: Estos beneficios se otorgarán siempre y cuando se presente un plan de negocio bajo los parámetros establecidos y que sea aprobado por la entidad bancaria correspondiente.</p> <p>Parágrafo 2: Ningún emprendedor podrá aplicar a estos beneficios más de una vez; así mismo un emprendedor que tenga estos beneficios no puede ser beneficiario</p>	

	de ningún otro subsidio del estado.	
<p>ARTÍCULO 14. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN. Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia. Esta guía debe proveer información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permisos y licencias para operar 2. Información sectorial y macroeconómica 3. Oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores (aceleradoras, incubadoras, laboratorios de innovación, cámaras de comercio, alcaldías, etc.) 4. Oferta de financiación para emprendedores jóvenes 5. Pasos a seguir para la formalización empresarial 6. Y otra información que se considere pertinente <p>Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a dar una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.</p> <p>Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p>Parágrafo 2: iNNpulsa Colombia, en coordinación con las demás entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.</p>	(Ver Artículo 28)	<p>Para mejorar la organización del Proyecto, este artículo pasa al capítulo IV de INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL CON MODIFICACIONES (Ver Artículo 28)</p>

<p>Parágrafo 3: La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpulsa Colombia así como en la Ventanilla Única Juvenil (VUJ) y demás espacios pertinentes.</p> <p>Parágrafo 4: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpulsa Colombia y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.</p>		
<p>ARTÍCULO 15°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.</p> <p>Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.</p> <p>Parágrafo 1. El programa de financiación para pruebas de concepto también beneficiará a grupos y centros de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación. Dichos proyectos deberán estar liderados por jóvenes.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p>	<p>ARTÍCULO 15°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.</p> <p>Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p>	<p>Se elimina el parágrafo 1 para focalizar el programa solo en los emprendimientos jóvenes conforme el objeto del proyecto</p>

<p>ARTÍCULO 16°. CAPACITACIONES: El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.</p>	<p>(Ver artículo 8)</p>	<p>El Artículo 16 del Proyecto original, pasa a ser el Artículo 8 del Texto Propuesto, por tratarse de asuntos de EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, y por lo tanto se reubica en el Capítulo II con modificaciones (ver artículo 8).</p>
<p>ARTÍCULO 17°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES: Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</p> <p>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos;</p>	<p>(ver artículo 7)</p>	<p>El Artículo 17 del Proyecto original, pasa a ser el Artículo 7 del Texto Propuesto, por tratarse de asuntos de EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, y por lo tanto se reubica en el Capítulo II con modificaciones (ver artículo 7).</p>

<p>deben corresponder a las necesidades regionales.</p> <p>En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.</p>		
<p>ARTÍCULO 48°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS. Créese la Política Pública de Incubadoras como</p>	<p>ARTÍCULO 48 16°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS. Créese la Política Pública de Incubadoras como estrategia para brindar apoyo a los negocios en etapas iniciales con el fin de que se desarrollen, se</p>	<p>Se corrige la numeración. No tiene cambios</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>estrategia para brindar apoyo a los negocios en etapas iniciales con el fin de que se desarrollen, se fortalezcan y crezcan. El objetivo de esta política será mejorar la cantidad y el acceso de incubadoras existentes en el país.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p>	<p>fortalezcan y crezcan. El objetivo de esta política será mejorar la cantidad y el acceso de incubadoras existentes en el país.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p>	
<p>CAPÍTULO H INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO</p>		<p>Se modifico el orden del articulado, el capítulo II sobre temas EMPLEO JOVEN es el capítulo I</p>
<p>ARTÍCULO 19°. EXENCIÓN DE PAGO DE TARIFAS INVIMA. Exceptúese a la pequeña empresa joven, establecida en el artículo 2 de la Ley 1780 de 2016 o la norma que la modifique o adicione, del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación hasta por segunda vez, de los registros ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.</p> <p>El mismo tratamiento, recibirán las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias, étnicas y campesinas conformadas por jóvenes que desarrollen actividades económicas productivas y que clasifiquen como microempresas, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.</p> <p>No podrán acceder a las tarifas diferenciadas, las microempresas descritas anteriormente o la pequeña empresa joven que se encuentren en una situación de subordinación respecto de gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En el caso de que las empresas beneficiarias de la excepción de la tarifa decidan ceder su registro, las empresas</p>	<p>ARTÍCULO 19°. EXENCIÓN DE PAGO DE TARIFAS INVIMA. Exceptúese a la pequeña empresa joven, establecida en el artículo 2 de la Ley 1780 de 2016 o la norma que la modifique o adicione, del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación hasta por segunda vez, de los registros ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.</p> <p>El mismo tratamiento, recibirán las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias, étnicas y campesinas conformadas por jóvenes que desarrollen actividades económicas productivas y que clasifiquen como microempresas, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.</p> <p>No podrán acceder a las tarifas diferenciadas, las microempresas descritas anteriormente o la pequeña empresa joven que se encuentren en una situación de subordinación respecto de gran empresa, o pertenezcan a un grupo empresarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. En el caso de que las empresas beneficiarias de la excepción de la tarifa decidan ceder su registro, las empresas cesionarias deberán cancelar el valor que les</p>	<p>Se propone eliminar este artículo, toda vez que INVIMA ha explicado que ya existen beneficios en la Ley de Emprendimiento</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>cesionarias deberán cancelar el valor que les corresponda por dicho registro de acuerdo con su tamaño.</p>	<p>corresponda por dicho registro de acuerdo con su tamaño.</p>	
<p>ARTÍCULO 20º. TARIAS DIFERENCIALES EN PROTECCIÓN INTELECTUAL. La Superintendencia de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 6 meses, establecerá tarifas diferenciales para acceder a los mecanismos de protección intelectual a su cargo, en favor de la pequeña empresa joven, establecida en el artículo 2 de la ley 1780 de 2016.</p>	<p>ARTÍCULO 20º 17º. TARIAS DIFERENCIALES EN PROTECCIÓN INTELECTUAL. La Superintendencia de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 6 meses, establecerá tarifas diferenciales para acceder a los mecanismos de protección intelectual a su cargo, en favor de la pequeña empresa joven, establecida en el artículo 2 de la ley 1780 de 2016.</p>	<p>Se corrige la numeración. Se elimina la referencia “pequeña” para no excluir a las empresas micro y unipersonales</p>
<p>ARTÍCULO 21º. SUBSIDIO A LA NÓMINA PARA NUEVOS EMPLEOS JÓVENES. Las empresas que contraten jóvenes para ejercer su primer empleo recibirán un auxilio económico correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por un periodo de seis (6) meses.</p> <p>Para acceder al beneficio, el empleador deberá incrementar el número de empleados con relación a los que tenía en la nómina el año anterior; incrementar el valor total de la nómina del año gravable inmediatamente anterior en términos constantes al que se va a realizar la correspondiente exención; y ofrecer al joven un contrato a término indefinido o un contrato por mínimo dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Este artículo tendrá vigencia por cuatro años o hasta que la tasa de desempleo juvenil se ubique por debajo del diecisiete por ciento (17%).</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 21º. SUBSIDIO A LA NÓMINA PARA NUEVOS EMPLEOS JÓVENES. Las empresas que contraten jóvenes para ejercer su primer empleo recibirán un auxilio económico correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por un periodo de seis (6) meses.</p> <p>Para acceder al beneficio, el empleador deberá incrementar el número de empleados con relación a los que tenía en la nómina el año anterior; incrementar el valor total de la nómina del año gravable inmediatamente anterior en términos constantes al que se va a realizar la correspondiente exención; y ofrecer al joven un contrato a término indefinido o un contrato por mínimo dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Este artículo tendrá vigencia por cuatro años o hasta que la tasa de desempleo juvenil se ubique por debajo del diecisiete por ciento (17%).</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>Se propone eliminar este artículo, porque el beneficio se encuentra incluido en la estrategia Sacúdete de la más reciente reforma tributaria</p>
<p>ARTÍCULO 22º. SERVICIO COMUNITARIO REMUNERADO PARA JÓVENES NINIS. Créese el</p>	<p>(ver artículo 5)</p>	<p>El Artículo 22 del Proyecto original, pasa a ser el Artículo 5 del Texto Propuesto, por tratarse de asuntos de EMPLEO JOVEN, y por lo tanto</p>

<p>programa de Servicio comunitario remunerado para jóvenes NiNis como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de los jóvenes NiNis al mercado laboral. Este programa debe contener los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclos de trabajos 2. Ciclos de formación. 3. Auxilio económico 4. Certificación del servicio comunitario como experiencia laboral 5. Certificación de la formación. 7. Otras acciones que se consideren pertinentes. <p>Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes. Los trabajos realizados deben ser acordes a las necesidades de su comunidad.</p> <p>Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.</p> <p>El auxilio económico buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1: El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para el diseño, desarrollo y ejecución del programa Servicio comunitario remunerado para jóvenes NiNis</p>		<p>se reubica en el Capítulo I con modificaciones (ver artículo 5).</p>
---	--	---

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>PARÁGRAFO 2: Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.</p> <p>PARÁGRAFO 3: El programa Servicio comunitario remunerado para jóvenes NiNis deberá estar publicado en la Ventanilla Única Juvenil (VUJ) y demás espacios pertinentes.</p>		
<p>ARTÍCULO 23º. Modificación de las plantas de personal. Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Modificación de las plantas de personal. Las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal, a partir de la publicación de la presente ley, deberán garantizar que al menos un <u>quince por ciento (15%)</u> de los nuevos empleos no requieren experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y egresados de programas de pregrado de instituciones de educación superior.</p>	<p>ARTÍCULO 23º. Modificación de las plantas de personal. Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 14. Modificación de las plantas de personal. Las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal, a partir de la publicación de la presente ley, deberán garantizar que al menos un <u>quince por ciento (15%)</u> de los nuevos empleos no requieren experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y egresados de programas de pregrado de instituciones de educación superior.</p>	<p>Se propone eliminar este artículo, dado que la modificación de plantas de personal es una discusión independiente del contenido del presente proyecto.</p>
<p>CAPÍTULO IV INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL</p>	<p>CAPÍTULO IV INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>ARTÍCULO 24º. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VENTANILLA ÚNICA : JÓVENES. Créase la Ventanilla Única de los jóvenes VUJ como una estrategia de articulación público-privada coordinada por Colombia Joven, para promover, facilitar e informar a los jóvenes el acceso a la oferta institucional en materia de empleo, capacitación, formación educativa y emprendimiento. Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará los distintos programas en materia de empleo, educación y emprendimiento para los</p>	<p>ARTÍCULO 24º 18º. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VENTANILLA ÚNICA DE FOMENTO PARA DE LOS JÓVENES. Créase la Ventanilla <u>de fomento para Única de los jóvenes</u> VUJ como una estrategia de articulación público-privada coordinada por Colombia Joven, para promover, facilitar e informar a los jóvenes el acceso a la oferta institucional en materia de empleo, capacitación, formación educativa y emprendimiento. Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará los distintos programas en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes y permitirá su inscripción en los mismos.</p>	<p>Se corrige la numeración. Se modifica la expresión “única” para evitar la confusión con ventanillas únicas que ya existen</p>

<p>jóvenes y permitirá su inscripción en los mismos.</p>		
<p>ARTÍCULO 25º. OBJETIVOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE LOS JÓVENES. La Ventanilla Única de los Jóvenes VUJ tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo. <p>Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma VUJ con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento. • Facilitar la inserción laboral de los jóvenes. • Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación. • Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación. • Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral. • Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la actividad económica empresarial y laboral. • Canalizar la información de manera que sea insumo en la 	<p>ARTÍCULO 25º 19º. OBJETIVOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE FOMENTO PARA DE LOS JÓVENES. La Ventanilla Única de los Jóvenes VUJ tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo. • Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento. • Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma VUJ de la Ventanilla con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento. • Facilitar la inserción laboral de los jóvenes. • Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación. • Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación. • Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral. • Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la 	<p>Se corrige la numeración. Se ajusta nombre de la ventanilla, de acuerdo con el artículo 18</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma VUJ y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI. 	<p>actividad económica empresarial y laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> Canalizar la información de manera que sea insumo en la toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales. Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma <u>de la Ventanilla</u> VUJ y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI. 	
<p>ARTÍCULO 26º. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. La Ventanilla Única de los Jóvenes VUJ contará con un comité de articulación público-privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p> <p>Colombia Joven fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades que señale la mencionada Colombia Joven. Este Comité trabajará de</p>	<p>ARTÍCULO 26º 20º. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. La Ventanilla Única de los <u>de fomento para</u> Jóvenes VUJ contará con un comité de articulación público- privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p> <p>Colombia Joven <u>El Gobierno Nacional</u> fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades <u>públicas y privadas</u> que señale la mencionada Colombia Joven <u>la respectiva reglamentación</u>. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema de</p>	<p>Se corrige la numeración. Se incluye la expresión “públicas y privadas” para dar claridad en el sentido que los miembros del Comité que define el Gobierno Nacional podrán ser entidades públicas y/o privadas. Se modifica la redacción para que la competencia de reglamentar la conformación sea del Gobierno Nacional Se hace referencia específica a las Cámaras de Comercio por la importancia que tiene su participación en el Comité</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>manera coordinada con el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité de Articulación Público y Privada deberá incluir entidades de la academia como los observatorios de empleo, emprendimiento y educación, así como Cajas de Compensación Familiar. Entidades de carácter privado que aporten a la discusión de los programas de la oferta institucional para los jóvenes.</p>	<p>Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité de Articulación Público y Privada deberá incluir entidades de la academia, tales como los observatorios de empleo, emprendimiento y educación, así como Cajas de Compensación Familiar, Cámaras de Comercio y Entidades de carácter privado que aporten a la discusión de los programas de la oferta institucional para los jóvenes</p>	
<p>ARTÍCULO 27º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. El Comité de Articulación Público-Privado tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la articulación entre las entidades que soportan los procesos de oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes. 2. Adelantar gestiones para armonizar las actividades a cargo de las entidades miembros del Comité de Articulación Público-Privado relacionados con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes, respetando la independencia de cada una de ellas. 3. Proponer acciones tendientes a reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos e información relacionada con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes. 4. Proponer protocolos de gestión entre la entidad coordinadora y 	<p>ARTÍCULO 27º 21º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. El Comité de Articulación Público-Privado tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la articulación entre las entidades que soportan los procesos de oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes. 2. Adelantar gestiones para armonizar las actividades a cargo de las entidades miembros del Comité de Articulación Público-Privado relacionados con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes, respetando la independencia de cada una de ellas. 3. Proponer acciones tendientes a reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos e información relacionada con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes. 4. Proponer protocolos de gestión entre la entidad 	<p>Se corrige la numeración. Se ajusta el nombre de la ventanilla</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>el comité de articulación público privado.</p> <p>5. Proponer los planes de mitigación de riesgos que garanticen la sostenibilidad y confiabilidad de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- y sus herramientas tecnológicas.</p> <p>6. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas y privadas que intervienen en la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ-.</p> <p>7. Publicar en la Ventanilla Única de los Jóvenes y entregar a la Contraloría, Procuraduría y al Congreso de la República, un informe anual de seguimiento y evaluación de los programas incluidos en la oferta institucional con el objetivo de conocer su eficiencia y eficacia.</p>	<p>coordinadora y el comité de articulación público privado.</p> <p>5. Proponer los planes de mitigación de riesgos que garanticen la sostenibilidad y confiabilidad de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- de fomento para Jóvenes y sus herramientas tecnológicas.</p> <p>6. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas y privadas que intervienen en la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- de fomento para Jóvenes.</p> <p>7. Publicar en la Ventanilla Única de los Jóvenes de fomento para Jóvenes y entregar a la Contraloría, Procuraduría y al Congreso de la República, un informe anual de seguimiento y evaluación de los programas incluidos en la oferta institucional con el objetivo de conocer su eficiencia y eficacia.</p>	
<p>ARTÍCULO 28°. ENTIDAD COORDINADORA Y SUS FUNCIONES. Colombia Joven, en articulación con el Ministerio de Trabajo, será la entidad coordinadora de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- a través de las siguientes funciones:</p> <p>1. Liderar la estrategia de articulación público-privada para la promoción y facilitación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes, a través de la promoción de la ampliación e integración de los distintos programas ofrecidos por las entidades públicas y privadas.</p> <p>2. Definir los planes de implementación y cobertura de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- para la</p>	<p>ARTÍCULO 28°—22°. ENTIDAD COORDINADORA Y SUS FUNCIONES. Colombia Joven, en articulación con el Ministerio de Trabajo, será la entidad coordinadora de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- de fomento para Jóvenes a través de las siguientes funciones:</p> <p>1. Liderar la estrategia de articulación público-privada para la promoción y facilitación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes, a través de la promoción de la ampliación e integración de los distintos programas ofrecidos por las entidades públicas y privadas.</p> <p>2. Definir los planes de implementación y cobertura de la Ventanilla de fomento</p>	<p>Se corrige la numeración. Se ajusta el nombre de la ventanilla. No tiene cambios adicionales</p>

<p>interoperabilidad con los distintos programas y servicios ofrecidos para los jóvenes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Coordinar la implementación de la estrategia de Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ-, y dirigir y controlar la operación y expansión de su plataforma tecnológica, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades articuladas. 4. Proponer a las entidades racionalización y simplificación en el acceso a los programas y trámites. 5. Fijar directrices para que la información recolectada y administrada por la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- cuente con condiciones óptimas de calidad y confiabilidad. 6. Revisar y decidir sobre las propuestas formuladas por el Comité de Articulación Público-Privado que tengan por objeto reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos, información y acceso a los programas y oferta institucional. 7. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que la prestación del servicio de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- esté enfocado en el beneficio de los jóvenes 8. Fomentar la optimización en el uso de recursos tecnológicos, físicos y administrativos relacionados con la oferta institucional para los jóvenes en materia de empleo, educación y emprendimiento. 9. Fijar directrices para que el manejo, protección y custodia de la información de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- se haga bajo estrictos 	<p>para Única de los Jóvenes -VUJ- para la interoperabilidad con los distintos programas y servicios ofrecidos para los jóvenes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Coordinar la implementación de la estrategia de Ventanilla <u>de fomento para</u> Única de los Jóvenes -VUJ-, y dirigir y controlar la operación y expansión de su plataforma tecnológica, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades articuladas. 4. Proponer a las entidades racionalización y simplificación en el acceso a los programas y trámites. 5. Fijar directrices para que la información recolectada y administrada por la Ventanilla <u>de fomento para</u> Única de los Jóvenes -VUJ- cuente con condiciones óptimas de calidad y confiabilidad. 6. Revisar y decidir sobre las propuestas formuladas por el Comité de Articulación Público-Privado que tengan por objeto reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos, información y acceso a los programas y oferta institucional. 7. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que la prestación del servicio de la Ventanilla <u>de fomento para</u> Única de los Jóvenes -VUJ- esté enfocado en el beneficio de los jóvenes 8. Fomentar la optimización en el uso de recursos tecnológicos, físicos y administrativos relacionados con la oferta institucional para los jóvenes en materia de empleo, educación y emprendimiento. 9. Fijar directrices para que el manejo, protección y custodia de la información de 	
---	---	--

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>esquemas de privacidad y seguridad, a través del operador de la solución tecnológica, respetando los derechos al buen nombre, la intimidad y a la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y los límites definidos en la Ley 1712 de 2014, y las normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.</p> <p>10. Fomentar la vinculación a la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- de entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal asociadas a la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p>	<p>la Ventanilla de fomento para Única de los Jóvenes -VUJ- se haga bajo estrictos esquemas de privacidad y seguridad, a través del operador de la solución tecnológica, respetando los derechos al buen nombre, la intimidad y a la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y los límites definidos en la Ley 1712 de 2014, y las normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.</p> <p>10. Fomentar la vinculación a la Ventanilla de fomento para Única de los Jóvenes -VUJ- de entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal asociadas a la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 29º. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA VENTANILLA ÚNICA DE LOS JÓVENES. La Ventanilla Única de los Jóvenes contará con tres ejes, educación y capacitación; empleo; emprendimiento. La ventanilla única articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.</p> <p>Cada eje de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.</p> <p>Para el efecto, las entidades que deban integrar la oferta institucional, trámites o servicios a la plataforma Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ-, de acuerdo con los</p>	<p>ARTÍCULO 29º 23º. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA VENTANILLA ÚNICA DE LOS DE FOMENTO PARA JÓVENES. La Ventanilla Única de de fomento para los Jóvenes contará con tres ejes, educación y capacitación; empleo; emprendimiento. La ventanilla única articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.</p> <p>Cada eje de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.</p> <p>Para el efecto, las entidades que deban integrar la oferta institucional, trámites o servicios a la plataforma Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ-, de acuerdo con los planes de implementación y cobertura adoptados, realizarán los ajustes tecnológicos con el fin de garantizar la interoperabilidad y plena virtualidad de la</p>	<p>Se corrige la numeración. Se ajusta el nombre de la ventanilla</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>planes de implementación y cobertura adoptados, realizarán los ajustes tecnológicos con el fin de garantizar la interoperabilidad y plena virtualidad de la oferta, trámites y servicios que harán parte de esta.</p> <p>La operación de la plataforma de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- estará a cargo de Colombia Joven, con fundamento en las prácticas del Gobierno en Línea, el programa de gestión documental electrónica y en el uso de las tecnologías de la información, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; deberá permitir y facilitar el acceso de los jóvenes a la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento.</p> <p>Parágrafo 1. Colombia Joven será quien garantizará la integración de todos los servicios virtuales de la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes a la plataforma Ventana Única de los Jóvenes -VUJ-, con el objetivo de garantizar el mismo nivel de alcance de los servicios a los jóvenes. La integración de los servicios en implementación y cobertura nacional será establecida a partir de los estudios técnicos y análisis que se realicen por parte del Comité de Articulación Público-Privado.</p>	<p>oferta, trámites y servicios que harán parte de esta.</p> <p>La operación de la plataforma de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- estará a cargo de Colombia Joven, con fundamento en las prácticas del Gobierno en Línea, el programa de gestión documental electrónica y en el uso de las tecnologías de la información, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; deberá permitir y facilitar el acceso de los jóvenes a la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento.</p> <p>Parágrafo 1. Colombia Joven será quien garantizará la integración de todos los servicios virtuales de la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes a la plataforma de la Ventanilla Ventana Única de los Jóvenes -VUJ-, con el objetivo de garantizar el mismo nivel de alcance de los servicios a los jóvenes. La integración de los servicios en implementación y cobertura nacional será establecida a partir de los estudios técnicos y análisis que se realicen por parte del Comité de Articulación Público-Privado.</p>	
<p>ARTÍCULO 30°. CANAL OBLIGATORIO. La plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- será el canal obligatorio de flujo de información y acceso de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes.</p>	<p>ARTÍCULO 30° 24°. CANAL OBLIGATORIO. La plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la Ventanilla de fomento para Única de los Jóvenes -VUJ- será el canal obligatorio de flujo de información y acceso de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes.</p> <p>La interoperabilidad con otros trámites y servicios en la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUE- será progresiva de acuerdo</p>	<p>Se corrige la numeración. Se ajusta el nombre de la ventanilla</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>La interoperabilidad con otros trámites y servicios en la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUE- será progresiva de acuerdo con los planes de implementación y cobertura que defina el Comité de Articulación Público-Privado.</p>	<p>con los planes de implementación y cobertura que defina el Comité de Articulación Público-Privado.</p>	
<p>ARTÍCULO 31º. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará técnicamente a las entidades administrativas que tengan competencias relacionadas con la puesta en marcha de la Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ-.</p>	<p>ARTÍCULO 31º 25º. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará técnicamente a las entidades administrativas que tengan competencias relacionadas con la puesta en marcha de la Ventanilla <u>de fomento para Única de los Jóvenes -VUJ-</u></p>	<p>Se corrige la numeración. Se ajusta nombre de la ventanilla</p>
<p>ARTÍCULO 32º. VINCULACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES A LA VENTANILLA ÚNICA DE LOS JÓVENES: Las entidades territoriales deberán articularse a la estrategia Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ- con el fin de articular su oferta institucional en materia de empleo, emprendimiento y educación para los jóvenes.</p> <p>Los programas promovidos por los entes territoriales en materia de educación, empleo y emprendimiento deberán ser publicados en Ventanilla Única de los Jóvenes -VUJ-. Además, deberán entregar un informe al Comité de Articulación Público Privado para la evaluación y avances de los programas.</p>	<p>ARTÍCULO 32º 26º. VINCULACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES A LA VENTANILLA ÚNICA DE LOS DE FOMENTO PARA JÓVENES. Las entidades territoriales deberán articularse a la estrategia Ventanilla <u>de fomento para Única de los Jóvenes -VUJ-</u> con el fin de articular su oferta institucional en materia de empleo, emprendimiento y educación para los jóvenes.</p> <p>Los programas promovidos por los entes territoriales en materia de educación, empleo y emprendimiento deberán ser publicados en Ventanilla <u>de fomento para Única de los Jóvenes -VUJ-</u>. Además, deberán entregar un informe al Comité de Articulación Público Privado para la evaluación y avances de los programas.</p>	<p>Se corrige la numeración Se ajusta nombre de ventanilla</p>
<p>ARTÍCULO 13º. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL “TERRITORIO JÓVENES TIENEN LA PALABRA”. Créese como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y</p>	<p>ARTÍCULO 13 27º. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL: Créese como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para</p>	

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso “TERRITORIO JÓVENES TIENEN LA PALABRA”, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto ganador para este componente.</p>	<p>facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto ganador para este componente.</p>	
<p>ARTÍCULO 14º. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN. Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia. Esta guía debe proveer información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Permisos y licencias para operar 8. Información sectorial y macroeconómica 9. Oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores (aceleradoras, incubadoras, laboratorios de 	<p>ARTÍCULO 14 28º. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN. Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia. Esta guía debe proveer información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permisos y licencias para operar 2. Información sectorial y macroeconómica 	<p>SE PROPONE CAMBIO DE CAPÍTULO Y NUEVA REDACCIÓN ELIMINANDO LO QUE DEBE TENER LA GUÍA Y COLOCÁNDOLO COMO UNA PROPUESTA PARA QUE EL GOBIERNO, AL EJECUTARLO, LO TENGA EN CUENTA.</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>innovación, cámaras de comercio, alcaldías, etc.)</p> <p>10. Oferta de financiación para emprendedores jóvenes</p> <p>11. Pasos a seguir para la formalización empresarial</p> <p>12. Y otra información que se considere pertinente</p> <p>Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a dar una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.</p> <p>Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpula Colombia, tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p>Parágrafo 2: iNNpula Colombia, en coordinación con las demás entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p>Parágrafo 3: La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpula Colombia así como en la Ventanilla Única Juvenil (VUJ) y demás espacios pertinentes.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpula Colombia y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.</p>	<p>3. Oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores (aceleradoras, incubadoras, laboratorios de innovación, cámaras de comercio, alcaldías, etc.)</p> <p>4. Oferta de financiación para emprendedores jóvenes</p> <p>5. Pasos a seguir para la formalización empresarial</p> <p>6. Y otra información que se considere pertinente</p> <p><u>Esta guía proveerá información sobre permisos y licencias para operar, información sectorial y macroeconómica, oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores, oferta de financiación para emprendedores, pasos a seguir para la formalización empresarial, y otra información que se considere pertinente.</u></p> <p>Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a dar <u>permitir</u> una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.</p> <p>Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpula Colombia, o quien haga sus veces. <u>El Gobierno nacional</u> tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p>Parágrafo 2: iNNpula Colombia, <u>o quien haga sus veces</u>, en coordinación con las demás</p>	
---	---	--

CÁMARA DE REPRESENTANTES

	<p>entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p>Parágrafo 3: La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpulsa Colombia, <u>o quien haga sus veces</u>, así como en la Ventanilla Única Juvenil (VUJ) de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpulsa Colombia, <u>las Cámaras de Comercio</u> y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.</p> <p>Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.</p>	<p>ARTÍCULO 8 29°. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.</p> <p>Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se incluye la posibilidad de apoyar ferias organizadas por el sector privado - Se elimina la referencia a Innpulsa y se reemplaza por MINCIT - se incluye expresión “entes territoriales” en reemplazo de “departamentales” para no restringir excluyendo municipios

CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades Departamentales deberán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con INNpulsa COLOMBIA y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.</p> <p>Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.</p> <p>La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</p> <p>PARÁGRAFO. En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que estén listos para una rueda de negocios internacional.</p>	<p>Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar <u>y/o apoyar ferias realizadas por el sector privado</u>, Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades Departamentales deberán <u>territoriales podrán</u> coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con INNpulsa COLOMBIA <u>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y</u> las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.</p> <p>Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.</p> <p>La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</p> <p>PARÁGRAFO. En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que</p>	
--	--	--

<p>El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias.</p>	<p>estén listos para una rueda de negocios internacional.</p> <p>El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias.</p>	
	<p><u>(NUEVO) ARTÍCULO 30. Los programas de emprendimiento del SENA, deberán aplicar mecanismos de financiación de los convenios celebrados con los municipios de categoría 4,5 y 6. Por cada 1% el SENA apropiará 4%</u></p>	
<p>ARTÍCULO 33º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 33 31º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><u>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</u></p>	<p>Se corrige la numeración.</p>

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)*”.

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo



CÁMARA DE REPRESENTANTES

primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

6. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE Y APROBAR** el proyecto de ley No 227 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”*, conforme el texto propuesto.

De los Honorables Representantes,

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COORDINADOR

MAURICIO TORO O.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COORDINADOR

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

"Por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones" – Los jóvenes tienen la palabra.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto fomentar el empleo joven, el emprendimiento juvenil y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad en Colombia.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.

Joven: Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5 de la ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione

Empresa Joven: Entiéndase como empresa joven lo establecido en el artículo 2 de la 1780 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.

CAPÍTULO I

INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO 3º. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS. El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario incentivos para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.

Para acceder a estos incentivos, se deberá certificar que la empresa ha incrementado el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta los empleos existentes que sean sustituidos por jóvenes.

En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.

ARTÍCULO 4º. SELLO DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y EMPLEABILIDAD. Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y



cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. El lema “ Los jóvenes tienen la palabra” hará parte del sello y su titularidad corresponderá a La Nación

La Nación - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento juvenil de que trata la presente ley.

Podrán solicitar el sello de emprendimiento las organizaciones, instituciones y entidades privadas, entidades sin ánimo de lucro que su propósito se relacione en apoyar a los jóvenes en su empleabilidad y en emprendimiento , así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.

Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contratar personal joven cualificado, y/o capacitar jóvenes para ~~en~~ empleos de alto impacto.
2. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.
3. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.

ARTÍCULO 5°. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Créese el programa social de trabajo remunerado para jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes al mercado laboral y a los programas de educación existentes

El Gobierno nacional fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo máximo de doce (12) meses. Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.

Este programa debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Ciclos de trabajos
2. Ciclos de formación.
3. Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según establezca el Gobierno Nacional atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes
4. La duración del programa para cada participante será de máximo doce (12) meses, por una única vez para cada joven
5. Certificación del trabajo como experiencia laboral
6. Certificación de la formación recibida.
7. Otras acciones que se consideren pertinentes para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación



Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes.

Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.

La remuneración del trabajo realizado buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. El gobierno nacional establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.

Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa. El Gobierno Nacional establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 1: Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.

PARÁGRAFO 2: Este programa deberá estar publicado en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ENFOCADA A LA EMPLEABILIDAD, PRODUCTIVIDAD Y EMPREDIMIENTO JOVEN

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

Artículo 82. Apoyo al emprendimiento de educación media y superior. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo ,el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación media y superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación media y superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación media y superior públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.

PARÁGRAFO TERCERO. Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación media y superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.



ARTÍCULO 7º. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 8º. CAPACITACIONES. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio

ARTÍCULO 9º. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE EMPRENDIMIENTO. Las instituciones de educación superior, deberán implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditar como práctica profesional su experiencia durante la formulación e implementación de su proyecto de emprendimiento.

CAPÍTULO III MEDIDAS PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL

ARTÍCULO 10º. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:

ARTÍCULO 12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente se dispondrán de estos mecanismos enfocados a jóvenes y empresas jóvenes, según se definen en la Ley 1780 y cualquiera que la adicione o la modifique

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

ARTÍCULO 11°. VITRINAS VIRTUALES. Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.



PARÁGRAFO. Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.

ARTÍCULO 12°. PROGRAMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN ETAPA TEMPRANA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.

ARTÍCULO 13°. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A FINANCIACIÓN PARA JÓVENES EMPRENDEDORES. El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito y la financiación por parte de los jóvenes y emprendimientos jóvenes. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.

El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del emprendimiento joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 14. Se promoverá por parte de las entidades correspondientes, con miras a que en los primeros cinco (5) años de un emprendimiento joven se puedan conferir los siguientes estímulos

1. Generar créditos blandos para los emprendimientos jóvenes con condiciones preferenciales en la tasa de interés efectiva anual y periodo de gracia para el pago del crédito total para capital de trabajo, maquinaria y equipos, promoviendo la cultura de ahorro

Parágrafo 1: Estos beneficios se otorgarán siempre y cuando se presente un plan de negocio bajo los parámetros establecidos y que sea aprobado por la entidad bancaria correspondiente.

Parágrafo 2: Ningún emprendedor podrá aplicar a estos beneficios más de una vez; así mismo un emprendedor que tenga estos beneficios no puede ser beneficiario de ningún otro subsidio del estado.

ARTÍCULO 15°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.



Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mipymes en procesos de innovación.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 16°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS. Créese la Política Pública de Incubadoras como estrategia para brindar apoyo a los negocios en etapas iniciales con el fin de que se desarrollen, se fortalezcan y crezcan. El objetivo de esta política será mejorar la cantidad y el acceso de incubadoras existentes en el país.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 17°. TARIFAS DIFERENCIALES EN PROTECCIÓN INTELECTUAL. La Superintendencia de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 6 meses, establecerá tarifas diferenciales para acceder a los mecanismos de protección intelectual a su cargo, en favor de la empresa joven, establecida en el artículo 2 de la ley 1780 de 2016.

CAPÍTULO IV INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18°. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES. Créase la Ventanilla de fomento para jóvenes como una estrategia de articulación público-privada coordinada por Colombia Joven, para promover, facilitar e informar a los jóvenes el acceso a la oferta institucional en materia de empleo, capacitación, formación educativa y emprendimiento. Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará los distintos programas en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes y permitirá su inscripción en los mismos.

ARTÍCULO 19°. OBJETIVOS DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES. La Ventanilla de Fomento para Jóvenes tiene los siguientes objetivos:

- Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo.
 - Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento.
- Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma de la Ventanilla con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento.
- Facilitar la inserción laboral de los jóvenes.
- Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación.
- Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación.
- Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral.
- Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la actividad económica empresarial y laboral.
- Canalizar la información de manera que sea insumo en la toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales.
- Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma de la Ventanilla y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI.

ARTÍCULO 20°. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. La Ventanilla de fomento para Jóvenes contará con un comité de articulación público- privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.

El Gobierno Nacional fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades públicas y privadas que señale la respectiva reglamentación. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 1. El Comité de Articulación Público y Privada deberá incluir entidades de la academia, tales como los observatorios de empleo, emprendimiento y educación, así como Cajas de Compensación Familiar, Cámaras de Comercio y Entidades de carácter privado que aporten a la discusión de los programas de la oferta institucional para los jóvenes

ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. El Comité de Articulación Público-Privado tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar la articulación entre las entidades que soportan los procesos de oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.
2. Adelantar gestiones para armonizar las actividades a cargo de las entidades miembros del Comité de Articulación Público-Privado relacionados con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes, respetando la independencia de cada una de ellas.
3. Proponer acciones tendientes a reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos e información relacionada con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.
4. Proponer protocolos de gestión entre la entidad coordinadora y el comité de articulación público privado.
5. Proponer los planes de mitigación de riesgos que garanticen la sostenibilidad y confiabilidad de la Ventanilla de fomento para Jóvenes y sus herramientas tecnológicas.
6. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas y privadas que intervienen en la Ventanilla de fomento para Jóvenes.
7. Publicar en la Ventanilla de fomento para Jóvenes y entregar a la Contraloría, Procuraduría y al Congreso de la República, un informe anual de seguimiento y evaluación de los programas incluidos en la oferta institucional con el objetivo de conocer su eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 22°. ENTIDAD COORDINADORA Y SUS FUNCIONES. Colombia Joven, en articulación con el Ministerio de Trabajo, será la entidad coordinadora de la Ventanilla de fomento para Jóvenes a través de las siguientes funciones:

1. Liderar la estrategia de articulación público-privada para la promoción y facilitación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes, a través de la promoción de la ampliación e integración de los distintos programas ofrecidos por las entidades públicas y privadas.
2. Definir los planes de implementación y cobertura de la Ventanilla de fomento para Jóvenes- para la interoperabilidad con los distintos programas y servicios ofrecidos para los jóvenes.

3. Coordinar la implementación de la estrategia de Ventanilla de fomento para Jóvenes, y dirigir y controlar la operación y expansión de su plataforma tecnológica, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades articuladas.
4. Proponer a las entidades racionalización y simplificación en el acceso a los programas y trámites.
5. Fijar directrices para que la información recolectada y administrada por la Ventanilla de fomento para Jóvenes cuente con condiciones óptimas de calidad y confiabilidad.
6. Revisar y decidir sobre las propuestas formuladas por el Comité de Articulación Público-Privado que tengan por objeto reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos, información y acceso a los programas y oferta institucional.
7. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que la prestación del servicio de la Ventanilla de fomento para Jóvenes esté enfocado en el beneficio de los jóvenes
8. Fomentar la optimización en el uso de recursos tecnológicos, físicos y administrativos relacionados con la oferta institucional para los jóvenes en materia de empleo, educación y emprendimiento.
9. Fijar directrices para que el manejo, protección y custodia de la información de la Ventanilla de fomento para Jóvenes se haga bajo estrictos esquemas de privacidad y seguridad, a través del operador de la solución tecnológica, respetando los derechos al buen nombre, la intimidad y a la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y los límites definidos en la Ley 1712 de 2014, y las normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.
10. Fomentar la vinculación a la Ventanilla de fomento para Jóvenes de entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal asociadas a la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.

ARTÍCULO 23°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES. La Ventanilla de fomento para los Jóvenes contará con tres ejes, educación y capacitación; empleo; emprendimiento. La ventanilla articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.

Cada eje de la Ventanilla será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.

Para el efecto, las entidades que deban integrar la oferta institucional, trámites o servicios a la plataforma Ventanilla, de acuerdo con los planes de implementación y cobertura adoptados, realizarán los ajustes tecnológicos con el fin de garantizar la interoperabilidad y plena virtualidad de la oferta, trámites y servicios que harán parte de esta.

La operación de la plataforma de la Ventanilla estará a cargo de Colombia Joven, con fundamento en las prácticas del Gobierno en Línea, el programa de gestión documental electrónica y en el uso de las tecnologías de la información, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; deberá permitir y facilitar el acceso de los jóvenes a la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento.

Parágrafo 1. Colombia Joven será quien garantizará la integración de todos los servicios virtuales de la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes a la plataforma de la Ventanilla con el objetivo de garantizar el mismo nivel de alcance de los servicios a los jóvenes. La integración de los servicios en implementación y cobertura nacional será establecida a partir de los estudios técnicos y análisis que se realicen por parte del Comité de Articulación Público-Privado.

ARTÍCULO 24°. CANAL OBLIGATORIO. La plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la Ventanilla de fomento para Jóvenes será el canal obligatorio de flujo de información y acceso de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes.

La interoperabilidad con otros trámites y servicios en la Ventanilla será progresiva de acuerdo con los planes de implementación y cobertura que defina el Comité de Articulación Público-Privado.

ARTÍCULO 25°. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará técnicamente a las entidades administrativas que tengan competencias relacionadas con la puesta en marcha de la Ventanilla de fomento para Jóvenes



ARTÍCULO 26°. VINCULACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES A LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES. Las entidades territoriales deberán articularse a la estrategia Ventanilla de fomento para Jóvenes con el fin de articular su oferta institucional en materia de empleo, emprendimiento y educación para los jóvenes.

Los programas promovidos por los entes territoriales en materia de educación, empleo y emprendimiento deberán ser publicados en Ventanilla de fomento para Jóvenes. Además, deberán entregar un informe al Comité de Articulación Público Privado para la evaluación y avances de los programas.

ARTÍCULO 27°. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL. Créese como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.

El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto ganador para este componente.

ARTÍCULO 28°. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN. Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia.

Esta guía proveerá información sobre permisos y licencias para operar, información sectorial y macroeconómica, oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores, oferta de financiación para emprendedores, pasos a seguir para la formalización empresarial, y otra información que se considere pertinente.

Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a ~~dar~~ permitir una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.

Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.

Parágrafo 1: El Gobierno nacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.

Parágrafo 2: iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, en coordinación con las demás entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.

Parágrafo 3: La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, así como en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.

Parágrafo 4. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpulsa Colombia, las Cámaras de Comercio y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.



ARTÍCULO 29°. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.

Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.

Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar y/o apoyar ferias realizadas por el sector privado, Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades territoriales podrán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.

Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.

La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

PARÁGRAFO. En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que estén listos para una rueda de negocios internacional.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias.

ARTÍCULO 30. Los programas de emprendimiento del SENA, deberán aplicar mecanismos de financiación de los convenios celebrados con los municipios de categoría 4,5 y 6. Por cada 1% el SENA apropiará 4%.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley..



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COORDINADOR

MAURICIO TORO O.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COORDINADOR

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA